

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2479

Santiago de Cali, diciembre 6 de 2021

Revisada la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal propuesta a través de apoderado judicial por Diana Yaneth Acuña Marulanda en contra de Jhon Harold Herrera Martínez, no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias, a saber:

1. Conforme a lo establecido en el inciso 5, del artículo 523 del Código General del Proceso, para esta clase de proceso se observará en lo pertinente, las reglas establecidas para la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión; por lo que deberá presentarse un avalúo de los bienes y deudas de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

2. Debe aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de las partes con la respectiva nota de inscripción de la sentencia de Divorcio, así como la constancia de inscripción en el Libro de Varios.

3. Se omite la inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de matrimonio celebrado el 11 de agosto de 2013 en la Capilla Batallón Santa Martha.

4. Omite indicar la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la información del correo electrónico y lugar de residencia del demandado en la forma requerida por el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5. Deberá aclarar el hecho CUARTO en la que indica los bienes que conforman la sociedad conyugal, respecto al numeral 1) *“La suma de \$260.000.000 recibida por el demandado como producto de la venta del inmueble ubicado en la Carretera Cali – Jamundí ciudad Campestre El Castillo, Conjunto No. 4, Palmeras del Castillo Etapa V...”*, pues resulta absolutamente ajena a un trámite liquidatorio, lo cual comporta indebida acumulación de pretensiones.

6. No acredita que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico (o físico) copia de ella y de sus anexos al demandado, conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por Diana Yaneth Acuña Marulanda en contra de Jhon Harold Herrera Martínez, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. José Mauricio Narváez Agredo, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e5641d0489e5c6d417ec2f44b311581659da22afe72dbc934d5b2628708140**

Documento generado en 06/12/2021 06:30:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>